



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO**

ACUERDO N° 015-2002
(de 21 de mayo de 2002)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Prácticas Educativas en la Universidad Especializada de Las Américas”.

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas en cumplimiento de sus fines y objetivos académicos acoge la necesidad de formar profesionales que coadyuven al desarrollo nacional;

Que los Planes Académicos de las especialidades ofertadas por UDELAS contemplan la ejecución de Prácticas Educativas, lo que hace necesario establecer un procedimiento que regule esta actividad llevada a cabo por los estudiantes;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al siete (7) de mayo de 2002, fue presentado para su consideración el Reglamento de Prácticas Educativas, como un ordenamiento adecuado que regulará las Prácticas Educativas en esta Universidad.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de todos los reglamentos de orden académico en UDELAS.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba el Reglamento de Prácticas Educativas en la Universidad Especializada de Las Américas, tanto para el campus como para las extensiones de UDELAS.

Segundo: El Reglamento de Prácticas Educativas consta de 39 artículos, divididos en cuatro (4) Títulos, establecidos de la siguiente manera:

**Universidad Especializada de Las Américas
REGLAMENTO DE PRACTICAS EDUCATIVAS**

"Por el cual se definen y establecen las normas básicas relativas a las practicas educativas en UDELAS"

**TITULO I
Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero
Objetivos Principales**

Artículo 1: El presente reglamento regula la ejecución de los procesos de pre-prácticas y prácticas educativas en los diferentes niveles de aprendizaje en las carreras que ofrece la Universidad Especializada de Las Américas. El

propósito principal es lograr la participación del estudiantado en acciones teórico-práctica en el área de trabajo y con vinculación directa comunitaria e institucional, adoptándola como complemento de la formación académica profesional.

Artículo 2: Las pre-prácticas y prácticas profesionales forman parte de los planes y programas de estudio de las diferentes carreras ofrecidas por UDELAS y estarán comprendidas en la organización académica del año lectivo correspondiente.

Artículo 3: Las pre-prácticas o prácticas educativas se refieren a la aplicación de técnicas o procedimientos que consisten en observar, intervenir, evaluar, analizar y estudiar en laboratorios o talleres, todo lo relacionado con las comunidades, instituciones sociales, educativas y de rehabilitación, logrando en el estudiantado un desempeño eficaz, provechoso y pertinente.

Artículo 4: Las pre-prácticas y prácticas educativas tienen como objetivos principales, los siguientes:

- a) Completar la formación integral del estudiantado mediante su participación activa en un ambiente real, institucional o comunitario.
- b) Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes congruentes con su área de formación, en un escenario concreto.
- c) Aplicar en la realidad institucional y comunitaria conocimientos, métodos, técnicas e instrumentos aprendidos en la universidad.
- d) Generar conocimientos sobre necesidades y requerimientos que deben integrar el diseño curricular de formación del futuro técnico o profesional egresado de UDELAS.

Artículo 5: Las labores de práctica formarán parte del Plan de Estudio de cada carrera. La estrategia educativa utilizada se sustentará en actividades orientadas a las observaciones discusiones, laboratorios, talleres y otras experiencias didácticas que vinculan al estudiantado con el objeto de estudio exigido en el período académico correspondiente.

El valor en créditos de las horas de trabajo de práctica se especificará en el Plan de Estudio de cada carrera.

Artículo 6: Las Pre-prácticas y Prácticas educativas se efectuarán en aquellos centros, instituciones o comunidades organizadas que reúnan las condiciones requeridas de acuerdo a las necesidades de cada carrera. La habilitación de dichas prácticas deberá estar avalada preferentemente, mediante cartas o notas de compromisos, acuerdos o convenios suscritos previamente por UDELAS e Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades se encuentren relacionadas con las carreras ofrecidas por UDELAS.

Artículo 7: Los centros de prácticas e instituciones privadas o públicas en las que se ejercerán las pre-prácticas y prácticas educativas, deberán estar registrados en la Unidad de Práctica y en el Decanato de Docencia.

Capítulo Segundo

Planeamiento, Organización y Evaluación

De las Prácticas Educativas

Artículo 8: Las prácticas educativas forman parte de todas las carreras ofrecidas en UDELAS, se fundamentan en la metodología de la disciplina de estudio, así como en la aplicación de técnicas y conocimientos de la misma.

Artículo 9: En el desarrollo de las prácticas profesionales participan los profesores de práctica, estudiantes, personal de enlace en el lugar de la práctica, personal de apoyo y otros.

Artículo 10: Las prácticas profesionales se programan y desarrollan bajo la supervisión de la Unidad de Práctica, la coordinación de la carrera y del docente de práctica y se les otorga una preponderancia valorativa en el diseño curricular de cada plan de estudio.

Artículo 11: Se establecerá un sistema de rotación para los estudiantes que realicen su pre-práctica y práctica educativa en los proyectos comunitarios. La Unidad de Práctica Educativa y Profesional, organizará con los coordinadores de carrera y los profesores de práctica la rotación del estudiantado de cada nivel.

Artículo 12: Para la evaluación de las pre-prácticas y prácticas educativas de los estudiantes se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad: Se tomará en cuenta la puntualidad en el cumplimiento del horario de práctica, entrega del programa de trabajo y el respeto a las normas de la organización o centro de práctica.
- b) Comunicación: Se le dará importancia al uso adecuado del lenguaje técnico, capacidad de comunicar ideas de forma oral o escrita y a las relaciones interpersonales, conjuntamente con la cortesía que demuestre el alumno.
- c) Salud Física y Mental: Demostrar capacidad para ejercer normalmente actividades tanto física como mentalmente.
- d) Apariencia Personal: El arreglo personal y el vestido apropiado en el desarrollo de sus labores de práctica se consideran de extrema importancia para la proyección del estudiante.
- e) Conocimiento:
 - 1- Aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos en su especialidad.
 - 2- Integración los conocimientos de su especialidad con otras disciplinas.
 - 3- Enriquecimiento de sus experiencias con otras fuentes de información.
 - 4- Planificación su trabajo
 - 5- Utilización las técnicas adecuadas en el proceso de intervención

- 6- Organización en su trabajo.
f) Conducta, valores éticos y morales entre otros.

La programación y asignación de los criterios de ponderación para cada una de las carreras que ofrece UDELAS, será responsabilidad de los coordinadores de carrera, quienes los establecerán según la especialidad de la práctica.

Artículo 13: Estos criterios tendrán una ponderación específica para cada una de las carreras que ofrece UDELAS. Será responsabilidad de los coordinadores de carrera establecer esta ponderación según la especialidad de la práctica.

Artículo 14: La evaluación de las pre-prácticas y prácticas educativas será efectuada por el profesor de práctica tomando en cuenta las consideraciones del enlace del centro de práctica y será adecuada según el programa de cada una de las carreras ofrecidas en UDELAS.

Artículo 15: El enlace del centro de práctica debe ser un profesional competente, encargado de coordinar con el profesor de práctica el proceso de la misma y a quien corresponde aportar los elementos necesarios que sirven para complementar la evaluación final del estudiante. El enlace institucional preferentemente, deberá tener un perfil profesional semejante al deseado por el futuro egresado que asistirá a las prácticas profesionales.

Artículo 16: El estudiante deberá reunir los siguientes requisitos correspondientes para poder efectuar las prácticas educativas, en otros:

- a- Haber cursado satisfactoriamente las asignaturas requeridas en su Plan de Estudios para realizar la pre-práctica y práctica educativa;
- b- Contar con la asignación del lugar de práctica autorizado por la universidad;
- c- Mostrar una actitud y disposición adecuadas para realizar la práctica educativa;
- d- Habilidad de comunicación e integración al trabajo;
- e- Capacidad de realizar entrevistas;
- f- Responsabilidad en el cumplimiento de sus asignaciones;
- g- Salud física y mental: Atendiendo la diversidad, demostrar capacidad física y mental para ejercer normalmente las actividades propias de su formación y profesión;
- h- Seguridad en sí mismo;
- i- Uso adecuado del lenguaje técnico;
- j- Capacidad para elaborar informe en el área de su especialidad;
- k- Creatividad, adaptación y manejo en el centro asignado y con las personas del medio.
- l- Conducta moral

Artículo 17: Las pre-prácticas y prácticas educativas se programarán en orden a las fases de observación, pre-práctica y práctica profesional, en un mínimo de 400 horas. En el programa de práctica se establecerán las horas que se requieran según el perfil profesional y las características que presente cada carrera.

Artículo 18: Para los efectos del registro, los créditos que se otorgan por las pre-prácticas y prácticas educativas se sustentarán de acuerdo al plan de estudio de cada carrera.

TITULO II Proceso de la Práctica

Capítulo Primero *Período de Observación*

Artículo 19: La observación es una etapa inicial de la práctica educativa que le permitirá al estudiantado establecer contactos directos con la realidad institucional y social, permitiéndoles adquirir y reforzar los conceptos fundamentales en el campo de acción de la carrera de su elección.

Artículo 20: El conocimiento del ámbito socio-educativo constituye el objetivo fundamental de la observación. Las experiencias adquiridas servirán de orientación y se ajustarán a la programación de la carrera que curse el estudiante. Los estudiantes del primer nivel, en la fase de tronco común, se ceñirán principalmente a la observación en las visitas a los centros y comunidades seleccionados por la universidad, lo que les permitirá adquirir una visión global del área elegida para su formación

Artículo 21: Durante el período de observación se realizarán, preferentemente las siguientes actividades:

- a- Recolección de información
- b- Visitas a centros, instituciones o comunidades
- c- Talleres de grupo
- d- Elaboración y presentación de informes
- e- Entrevistas
- f- Orientación de la Observación

Capítulo Segundo *Preparación para la Práctica Educativa (Pre-práctica)*

Artículo 22: En un segundo nivel, las pre-prácticas tienen como objetivo profundizar los conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos de cada carrera, aplicados a experiencias concretas de una comunidad y/o institución.

Artículo 23: La Pre-práctica educativa consistirá fundamentalmente en observaciones, diagnósticos, análisis, acciones de intervención simple y elaboración de informes relacionados con el sujeto de estudio y su entorno.

Artículo 24: Para el desarrollo de las pre-prácticas, se hará uso del conocimiento teórico adecuado mediante el uso de recursos audiovisuales, exposiciones y lecturas al igual que otras técnicas educativas.

Artículo 25: Corresponderá a UDELAS habilitar, adquirir o contratar, de ser necesario, las instalaciones o laboratorios donde se pueda organizar, programar y desarrollar talleres y prácticas de carácter específico. De igual forma, según la especialidad o carrera ofertada por UDELAS, podrá adecuar las instalaciones o laboratorios mencionados, a fin de brindar el equipo necesario, material bibliográfico y cualesquiera otro recurso requerido para el ejercicio de las prácticas educativas. Estos requerimientos deben ajustarse a un mínimo de recursos y condiciones básicas de acuerdo al objetivo de la formación y a la disponibilidad de la institución donde se desarrolle la práctica.

Artículo 26: La experiencia de la pre-práctica en este nivel debe conducir al estudiantado a la observación sistemática y diferenciada, de modo que sus juicios adquieran la confiabilidad y validez necesaria para su utilización en la investigación científica.

Capítulo Tercero *Práctica Educativa* *Criterios Generales*

Artículo 27: La práctica educativa consiste en la correcta y pertinente aplicación de los conocimientos teóricos y técnicos, en la prevención y tratamiento de los asuntos propios del área de formación de cada especialidad. Esta actividad debe estar dirigida, controlada y supervisada por un tutor especialista en el área o en su defecto un profesional experimentado por un tiempo determinado y ejecutada por quienes ejercerán la disciplina o profesión que estudia. La participación del estudiante en las actividades de investigación debe intensificarse durante este nivel para complementar su formación profesional y contribuir a la preparación de su trabajo de graduación.

Artículo 28: Durante la práctica educativa el estudiantado realiza entre otras actividades, las siguientes: diagnósticos, programación, intervención especializada, monitoreo, evaluación, orientación y elaboración de informes.

Artículo 29: La práctica educativa como actividad del estudiantado debe enfatizar la adaptación de cada experiencia en los diferentes escenarios, basada principalmente en los *principios de confidencialidad, respeto, ética y moral* en cuanto al manejo de la información y a las relaciones con las personas que intervienen en este proceso.

Artículo 30: En orden al artículo anterior, si durante la ejecución de la práctica profesional, el estudiante manifiesta una conducta inadecuada en la participación activa, en cuanto al manejo de la información y las relaciones con las personas que interviene, el mismo estará sujeto a las sanciones que establezcan las autoridades universitarias, según la gravedad del caso.

Artículo 31: En el efecto de que el tiempo requerido para la ejecución de las prácticas pueda no ser compatible con el de ejecución de las mismas, por razones debidamente justificadas, los coordinadores u organizadores podrán establecer períodos extras de práctica, rigiéndose por las normas académicas y administrativas de la universidad.

El docente de práctica elaborará un informe de aquellos estudios que no cumplieron con el período de práctica y presentará un informe al Decanato con copia al coordinador de la carrera.

TITULO III **PERSONAL DOCENTE DE PRACTICA**

Capítulo Primero *Del Profesorado de Práctica*

Artículo 32: El profesorado de práctica debe ser seleccionado tanto por razón del conocimiento y experiencia docente y profesional en su área, como por sus cualidades personales. La selección y propuesta para su contratación se efectuará conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario.

Artículo 33: El personal docente de práctica educativa debe reunir en su perfil, los siguientes requisitos:

- a- Ser especialista o tener experiencia docente en el área de su especialidad.
- b- Capacidad de establecer buenas relaciones interpersonales y de trabajo en equipo.
- c- Habilidad para coordinar y organizar acciones;
- d- Responsabilidad, puntualidad y comprensión, tanto para las tareas, como para las situaciones que se presenten al momento de la práctica;
- e- Experiencia y conocimientos de las normas y procedimientos administrativos que rigen la Universidad y del Centro de Práctica.
- f- Presentación adecuada.

Artículo 34: Corresponde al Profesor responsable de la práctica profesional, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a- Coordinar y organizar las practicas
- b- Supervisar al alumnado en los centros de práctica asignado;
- c- Retroalimentar a los estudiantes en el proceso de la práctica;
- d- Realizar talleres y análisis de casos en el proceso de la práctica;
- e- Preparar al alumnado en la ejecución de la práctica (informes, talleres, pruebas, evaluaciones y otros);
- f- Elaborar el cronograma de las prácticas asignadas;

g- Presentar el informe de la práctica del alumnado al coordinador de carrera.

Artículo 35: La universidad debe retribuir monetariamente a los profesores de práctica para compensar los gastos ocasionados por su desplazamiento a las áreas asignadas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

TITULO IV
De las Prácticas En las Licenciaturas
Capítulo Primero.
Las Prácticas en la Licenciatura

Artículo 36: Los Planes de Estudio de las licenciaturas ofrecidas por UDELAS contemplaran las prácticas educativas como una modalidad de formación en atención al perfil de egreso de las carrera de estudio.

Artículo 37: En los programas de licenciatura, las prácticas educativas a desarrollar dependerán del tipo de carrera y de los objetivos específicos de la misma. Se atenderá la importancia que las prácticas tienen en la formación profesional mediante la aplicación y evaluación de pruebas diagnósticas, elaboración de programas, informes en relación con el sujeto de estudio y su entorno, intervención individual y grupal.

Artículo 38: La lista de los centros de práctica del estudiantado, se mantendrá en la unidad de práctica y en las dependencias académicas universitarias que se requiera y será entregada por los profesores correspondientes en los periodos pertinentes de cada caso. Esta lista estará sujeta a cambios en orden a la adhesión o eliminación de nuevas entidades o centros de práctica conforme a nuevos acuerdos o convenios realizados por la universidad.

Artículo 39: Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico y su revisión bianual se efectuará por la unidad de práctica, conjuntamente con los coordinadores de carrera y Directores de Escuela.

Dado en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, a los siete días del mes de mayo de dos mil dos (2002), ubicada en Albrook, Edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General y al Decanato de Docencia, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Cuarto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los siete (7) días del mes de mayo de 2002, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena.
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
 Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
 Secretario General